

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: EDOLIA GÓMEZ TRUJILLO
DEMANDADO: SEGUNDO ELÍAS NIETO PARRA
RADICACIÓN: 180943184001-2022-00001-00 **FOLIO:** 183 **TOMO:** I
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 337

La presente demanda reúne los requisitos de forma y fondo, previstos por los artículos 22 (numeral 3), 82 y 523 del Código General del Proceso, por ende y conforme a los artículos 90 y 91 ibídem, el Juzgado decretará su admisión.

De otro lado, al existir medida cautelar de inscripción de la demanda en el proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho, no se decretará la solicitada en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial formulada por Edolia Gómez Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40'621.419 de Curillo, Caquetá, en contra de Segundo Elías Nieto Parra, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'682.953 de Belén de los Andaquíes, Caquetá.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma en que lo indica la Ley 2213 de 2022, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que proceda a contestarla y pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le entregará una copia de ésta y sus anexos.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar solicitada en el acápite de la demanda denominado INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, conforme a la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Una vez se surta el traslado y se resuelvan las eventuales excepciones previas se dispondrá el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43603fb05e9f658169b5dfb6e22ac7c928763f0df12e5a42da9cca4584c88f3**

Documento generado en 28/08/2023 05:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>